



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0.50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—Anuncio.

Caja de Recluta de León núm. 56.—Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Cédula de citación.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Registros y Oficinas locales de Colocación Obrera

CIRCULARES

Con el fin de depurar los censos de paro, los señores Alcaldes y fun-

cionarios encargados de las Oficinas y Registros locales de Colocación tendrán en cuenta las normas siguientes, según las disposiciones legales vigentes en la materia y las instrucciones dictadas por el Gobierno General del Estado.

1.ª Solamente se entenderá por paro forzoso el producido por causas ajenas a la voluntad del obrero que no encuentra ocupación adecuada a su trabajo habitual.

2.ª En cumplimiento de lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes, en las industrias agrícolas y forestales, no se considerarán obreros los que siendo pequeños arrendatarios o propietarios puedan atender a sus necesidades por sus propios medios de vida.

3.ª Serán excluidos del concepto de parados los vagos y los inadaptados así como los que por cualquier otra causa no han tenido una profesión fija o un conocido modo de trabajo y de vivir.

4.ª Serán dados de baja en los censos los parados que no acepten las colocaciones adecuadas a sus aptitudes que les hayan sido ofrecidas para trabajar en su residencia o en otra localidad.

5.ª Los Alcaldes y los funciona-

rios encargados de los Registros y Oficinas, recordarán a los obreros inscriptos, la obligación de darse de baja en el censo tan pronto como hallaren colocación o cambien de residencia, y vigilarán su cumplimiento.

Reconocida la importancia que tienen los servicios de Colocación a los que el nuevo Estado dedica especialísima atención con el objeto de resolver el problema del paro, las Autoridades locales, secundadas por el personal en los citados organismos, con conocimiento de las realidades de cada localidad y de la situación de sus vecinos, se esforzarán por aplicar las normas precedentes con absoluta rectitud, y les prevengo que su contravención será severamente sancionada.

León, 23 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado, todas las Autoridades dependientes de la mía, de esta provincia y demás que por razón de su cargo hayan tenido que intervenir, remitirán a

este Gobierno, en el plazo de ocho días, relación de los inmuebles requisados, servicios a que se destinan y alquiler mensual que deberá abonarse a los propietarios, renta que produce cada uno de ellos, cantidades recaudadas por estos conceptos, hasta el fin del mes de la fecha, aplicación que se haya dado hasta la misma, fecha de las cantidades recaudadas o caja donde se conserven dichas sumas; bien entendido que la tardanza en el cumplimiento de dicho servicio, será sancionada con el mayor rigor e imposición de las máximas sanciones que la Ley autorice.

León, 24 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

o o

El Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente:

«Ruego V. E. exija una declaración jurada de existencias hilo sisal en término de cuarenta y ocho horas a comerciantes y particulares de su demarcación.»

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos tengan existencias de este hilo, quienes presentarán declaración jurada en este Gobierno civil, los de la capital, y en las respectivas Alcaldías, los del resto de la provincia, en el plazo señalado; advirtiendo que el incumplimiento y la ocultación, será castigado con rigor.

Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad a esta orden y me remitirán con toda puntualidad los datos de las declaraciones que les presenten.

León, 23 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

o o

Encargo a los Agentes de la Autoridad dependientes de la mía procedan a la busca del niño Vicente Rodríguez Ferreras, de once años de edad que tiene las señas siguientes: estatura regular, delgado, pelo negro, con algunas pecas; viste jersey lana oscuro y pantalón pana negra lisa y calza alpargatas color, toda ella de goma; puede haberse marchado en una garita del tren con dirección a

La Bañeza. En caso de ser habido, le será entregado a su madre D.^a Paulina Ferreras, que vive en Benavente.

León, 23 de Junio de 1937.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

Sección Provincial de Estadística de León

Servicio demográfico

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrados en el mes actual.

León, 25 de Junio de 1937.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

ZONA DE VALENCIA DE DON JUAN

Ayuntamiento de Valencia Don Juan

Contribución urbana fiscal, industrial y utilidades de la tarifa 2.^a (P. H.)—Ejercicios de 1936, 1935 y 1934

Don Félix Salán Gallego, Recaudador-Axiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento para hacer efectivos los débitos expresados contra D. Tomás Pérez Domínguez, he dictado con fecha 12 del actual, la siguiente,

«Providencia para la venta de bienes inmuebles.—No habiendo satisfecho el deudor D. Tomás Pérez Domínguez, comprendido en este expediente, sus descubiertos para con la Hacienda, por el concepto y trimestres expresados, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovien-

tes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la Presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día 16 de Julio del año actual, a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Una casa, en el casco de esta villa, situada en la calle del Aseo, señalada con el número 8 moderno, cubierta de teja, compuesta de varias habitaciones altas, bajas, corral, panneras, bodega, cuadras y huerto en el centro, ignorándose la medida superficial, siendo sus linderos: al frente, la calle de su situación; derecha entrando, plaza pública, antes denominada de Santa Teresa; izquierda, casa de Manuel Falcón y espalda, calle de la Barrera. Líquido imponible 227 pesetas. Capitalización 5.675 pesetas. Valor para la subasta 3.783,32 pesetas.

Cargas que gravan a esta finca urbana

Según resulta de la certificación del Registro de la Propiedad del partido, las siguientes:

A) A una hipoteca constituida por D. Tomás Pérez Domínguez, de esta villa a favor de D. Juan Gómez Revuelta, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Grajal de Campos, en escritura de 21 de Abril de 1929, ante el Notario de León don Arsenio González de la Calle, novada por otra que otorgaron los mismos

interesados en 24 de Octubre de 1931, ante el Notario de esta villa D. Emiliano de Mata Alonso, por razón de la cual esta finca responde de 10.000 pesetas, capital del préstamo, intereses del mismo a razón del 7 por 100 anual y de 1.500 pesetas fijadas para costas y gastos. Es exigible por haber vencido desde el 24 de Octubre de 1934 y se inscribió la escritura de constitución el 8 de Julio de 1929 al folio 232 del tomo 646 del archivo, inscripción 11 y la de novación el 9 de Noviembre de 1931, por nota al margen de la inscripción citada.

B) En unión de dos fincas más, a un embargo a favor de D. Martín Navarro Ramírez, vecino de Villaorte, trabado en los autos ejecutivos promovidos en el Juzgado de primera instancia de esta villa por dicho señor contra D. Tomás Pérez Domínguez, de esta vecindad, sobre reclamación de 6.000 pesetas de principal, 720 pesetas de intereses vencidos de un año por 12.000 pesetas más el interés legal de dichos intereses desde la fecha de interposición de la demanda presentada el 17 de Noviembre de 1931 y 3.000 pesetas para costas, cuyo embargo se anotó en cuanto a esta finca, el 9 de Diciembre de 1931 al folio 233 del tomo 646 del archivo, anotación letra A, en virtud del mismo Juzgado que refrendó el Secretario D. José Santiago, el 19 de Noviembre de dicho año, no distribuyéndose la responsabilidad entre las fincas embargadas.

C) En unión de tres fincas más, a un embargo a favor de D. Juan Gómez Revuelta, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Grajal de Campos, dimanante de autos ejecutivos seguidos por dicho señor en el Juzgado de primera instancia de esta villa contra D. Tomás Pérez Domínguez, de esta vecindad, sobre reclamación de 25.250 pesetas de principal, 441,85 pesetas de intereses y 9.000 pesetas más para costas, extendiéndose la anotación bajo la letra B, en cuanto a este inmueble, el 18 de Diciembre de 1934, al folio 233 vuelto del citado tomo del archivo, en virtud de mandamiento del Juzgado dicho que refrendó el Secretario D. José Santiago, el 15 de Noviembre del mismo año, no distribuyéndose la responsabilidad entre las fincas embargadas.

CH) Al embargo administrativo objeto del mandamiento que motiva la presente anotación en el día de hoy bajo el número 178 al folio 29 tomo 2.º del libro especial de deudores a la Hacienda, y por nota al margen de la inscripción 10 de esta finca al folio 170 vuelto del tomo 341 del archivo.

Consistente esta carga en 1.249,55 pesetas de principal y 249,47 de recargo de apremio.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Y finalmente se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentarán licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Valencia de Don Juan a 17 de Junio de 1937.—El Recaudador, Félix Salán.—V.º B.º: El Arrendatario Marcelino Mazo.

Caja de Recluta de León núm. 56

CIRCULAR

Siendo muchos los Municipios que hasta la fecha no han remitido las filiaciones de los reclutas pertenecientes al 1.º y 2.º trimestre de 1938, se servirán remitirles con urgencia, así como las cubiertas de los expedientes individuales.

Al propio tiempo tendrán todos en cuenta que siempre que se anuncie el llamamiento de algún trimestre, y sin nueva orden remitirán a correo seguido, relación nominal de los individuos que se hallen comprendidos en él y seguidamente enviarán las filiaciones y cubiertas de los expedientes individuales.

León, 23 de Junio de 1937.—El Capitán Jefe accidental, Manuel Pellitero.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Acordado nuevamente por la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 del actual, sacar a concurso la adquisición de mil metros lineales de encintado para bordillo de aceras, después de haber sido modificado el pliego de condiciones primitivo, se pone en conocimiento del público, que dicho concurso se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Corporación municipal, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, terminando el plazo de admisión de pliegos, el día 7 del próximo mes de Julio, a las trece horas, debiendo presentarse las proposiciones, debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal, en sobre cerrado, acompañándose a las mismas el resguardo del depósito provisional de haber ingresado en Arcas municipales la cantidad de 530 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la subasta, para garantía del cumplimiento del pliego de condiciones.

La apertura de dichos pliegos se verificará al día siguiente en que expira la admisión de los mismos, o sea el día 8 del próximo mes de Julio, a las once de la mañana.

El precio por metro lineal de encintado recto, puesto al pie de obra,

será de 10,50 pesetas, y el metro lineal de encintado curvo será de 11,50 pesetas, adjudicándose dicho concurso provisionalmente al postor que ofrezca el precio del metro lineal más económico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Oficinas de la Secretaría municipal.

León, 24 de Junio de 1937.—El Alcalde, José Usoz.

Ayuntamiento de Benusa

Habiendo sido confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio que debe regir en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por espacio de diez días.

Benusa, 20 de Junio de 1937.—El Alcalde, Pedro Fernández.

Ayuntamiento de Matanza

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 20 de Junio del corriente año la oportuna propuesta de suplemento de crédito para aten-

der al pago inaplazable de los Médicos de asistencia pública domiciliaria por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Matanza, 21 de Junio de 1937.—El Alcalde, Maximiliano Garrido.

Administración de justicia

Cédula de citación

A virtud de providencia del señor Juez municipal de esta ciudad en los autos del juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia de D.^a Eulalia Fernández Barbacil, vecina de esta ciudad, viuda, mayor de

edad, industrial, contra D. Isaac Cabo Pérez, vecino de Villalibre Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, hoy en ignorado paradero, mayor de edad, labrador, casado, se le cita por medio de la presente para que el día 15 de Julio próximo, hora oficial de las once comparezca en la sala audiencia de este Juzgado por sí o por medio de persona que legalmente le represente para asistir a la celebración de referido juicio verbal civil, acompañado de las pruebas con que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer a dicho acto le parará el perjuicio a que halla lugar y en derecho corresponda.

Ponferrada, 19 de Junio de 1937.—El Secretario, Antonio Revelles.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 20 del actual, se extravió en el pueblo de Villaturiel, un caballo, negro, terciado, con una estrella en la frente, cin recién cortada, de unas cinco cuartas de alzada. Su dueño Miguel Martínez de Villaturiel, a quien se avisará.

Núm. 243.—4,00 ptas.

Administración de Rentas públicas de la provincia de León

RELACION de los industriales declarados fallidos, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 44 y artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.

NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	INDUSTRIA	Año	Trimestre	Importe — Pesetas
Martín Ramos...	Astorga.....	Batidora mecánica y O	1933	1.º al 4.º.....	250 58
El mismo..	Idem.....	Otras.....	»	1.º al 4.º.....	203 10
El mismo..	Idem.....	Idem.....	»	1.º al 4.º.....	228 38
El mismo..	Idem.....	Idem.....	»	1.º al 4.º.....	228 38
Eduardo Fernández.....	Fabero.....	Café.....	1936	3.º y 4.º.....	57 10
Manuel Peral.....	Idem.....	Abacería.....	»	3.º y 4.º.....	38 08
José Monasterio ..	Idem.....	Sastre.....	»	3.º y 4.º.....	104 62
Florencio Peral.....	Idem.....	Café.....	»	3.º y 4.º.....	57 10
Domingo Fernández ..	Idem.....	Paguetería.....	»	4.º.....	53 93
Antonio Ramos ..	Idem.....	Café.....	»	3.º y 4.º.....	57 10
Amor López Ardura ..	Mansilla de las Mulas ..	Ferretería.....	»	1.º al 4.º.....	449 68
Alfredo García.....	Palacios del Sil.....	Médico.....	1937	1.º.....	31 02
Antonio Merayo.....	Idem.....	Taberna.....	»	1.º.....	13 14
Primitivo López.....	Vega de Espinareda..	Comestibles.....	1936	3.º y 4.º.....	52 56
Angel Perier.....	Idem.....	Relojero.....	»	3.º y 4.º.....	43 80
Luis López.....	Idem.....	Farmacia.....	»	3.º y 4.º.....	86 14
Veremundo Blanco.....	Idem.....	Zapatero.....	»	3.º y 4.º.....	23 36

Los Ayuntamientos interesados procederán a eliminar de las matrículas a los contribuyentes que figuran en la presente relación y prohibirán, bajo su más estrecha responsabilidad, el ejercicio de la industria al industria¹ que habiendo sido declarado fallido continúe ejerciéndola y no solvente sus descubiertos con la Hacienda.

León, 22 de Junio de 1937.—El Administrador de Rentas públicas, P. O., Gonzalo Romasanta.